



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0106

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE CONTRATACIÓN DE BIENES GENERALES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009

OFICIO NO. 00641/30.15/ 6978 /2009

ASUNTO: Acumulación de expedientes

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

“2009, Año de la Reforma Liberal”

México, D. F., a 21 de diciembre de 2009

Por escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero el día 03 de diciembre del presente año y el segundo mediante acuerdo No. 115. 5. 2073 de fecha 07 de diciembre de 2009, el 11 de diciembre de 2009 signado por el Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, mediante los cuales, el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, Representante Legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A de C.V, presentó inconformidad contra actos de la División de Contratación de Bienes Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09, convocada para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto para la atención, orientación e información, así como para gestionar servicios a patrones y demás sujetos obligados, derechohabientes, jubilados y público en general en la República Mexicana.

Al respecto y con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos Segundo y Tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y de conformidad

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0107

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009

OFICIO No. 00641/30.15/ 6978 /2009.

2

con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, esta Autoridad Administrativa ---

ACUERDA

Vistos los escritos de inconformidad presentados por el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, Representante Legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A de C.V, de los cuales se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, se determina decretar la acumulación de las inconformidades especificadas con anterioridad, ordenándose el registro de cada una de ellas en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes y acumúlese al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y Resolución se realice en forma conjunta. -----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. ~~NOTIFIQUESE.~~ -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.

PARA: C. RODRIGO MARTÍNEZ OCARIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V. CALLE AÑIL S/N EXTERIOR, EN LA PUERTA MARCADA CON EL NÚMERO 7 EN EL INMUEBLE CONOCIDO COMO "PALACIO DE LOS DEPORTES", COL. GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400, DELEG. IZTACALCO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97; 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCHS HAR MJC.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISION DE CONTRATACION DE SERVICIOS GENERALES
DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009

México, D. F. a, 31 de diciembre de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B- CONNECT SERVICES, S.A. de C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero el día 03 de diciembre del presente año y el segundo mediante acuerdo No. 115. 5. 2073 de fecha 07 de diciembre de 2009, el 11 de diciembre de 2009 signado por el Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, mediante los cuales, el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, Representante Legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A de C.V, presentó inconformidad contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09, convocada para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto para la atención, orientación e información, así como para gestionar servicios a patrones y demás sujetos obligados, derechohabientes, jubilados y público en general en la República Mexicana; manifestando en esencia lo siguiente:-----

a).- Que la reposición del Acto de Fallo en cumplimiento a una resolución, se realiza en franca desobediencia a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rompiendo las reglas esenciales que dan validez al naciente acto jurídico, lo anterior es así en razón de que la resolutora establece claramente los alcances y efectos de su resolución al señalar que se declara la nulidad del acto y ordena se reponga el mismo acto de fallo, es decir, se decretó la nulidad del acto en su totalidad, si bien es cierto de la propia lectura que se realice al cuerpo de la resolución, se desprende que se debe de evaluar la propuesta de Toptel, S. de R.L. de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

- 2 -

C.V., en uno de sus puntos, este señalamiento tiene un carácter estrictamente enunciativo más no limitativo, lo cual representa, una orden a la Convocante para que realice un estudio especial en un punto de una propuesta de un licitante, y que de la misma manera reponga todo el acto de fallo, emitiendo un nuevo acto en un marco de legalidad, es decir, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 37 de la Ley de la materia.-----

- b).- Que resulta improcedente la descalificación de su representada en virtud de que se contraviene a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral 27.3 de las Bases de Licitación (sic), en virtud de que la Convocante se aparta de las constancias que existen en la propuesta de su representada, puesto que la Convocante considera que no se cumple con lo establecido en el numeral 7 inciso "F", sub inciso "B", no obstante lo anterior su mandante ofreció los certificados de los dos personas solicitadas con credencial ITIL SERVICE MANAGER bridge versión 3, los cuales a respuesta expresa del organismo multicitado son equivalente al certificado ITIL Expert.-----
- c).- Que igualmente resulta improcedente la descalificación de la propuesta de su mandante al requisito contenido en el punto 7 inciso H, puesto que su mandante si ofreció la cartas a que se refiere el citado numeral de la Convocatoria, de lo que se tiene que la propuesta de su representada cumplió en demasía con lo solicitado en la Convocatoria.-----
- d).- Que la Convocante en el numeral 7 inciso A requiere experiencia de 5 años, en la presentación de los servicios objeto de controversia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la materia, ya que no existe autorización expresa por parte del titular del área solicitante donde motiven la autorización para que la convocante requiera más de un año de experiencia, y en supuesto no concedido su representada exhibió contrato con COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. de C.V., cuya relación contractual para el servicio impugnado data desde el año 2005, así mismo es improcedente la descalificación de su mandante por el supuesto incumplimiento al punto 7 inciso S, ya que según su dicho el contrato exhibido se encuentra celebrado entre B.CONNECT SERVICES, S.A. de C.V., y FIDE, siendo este último un organismo particular y no de gobierno, lo cual resulta erróneo. --
- 2.- Por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/6978/2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo motivo de inconformidad que plantean, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose al primero en su orden.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0110

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

- 3 -

la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en sus escritos de inconformidad de fecha 03 de diciembre de 2008 (sic), se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que se inconforma porque *la reposición del Acto de Fallo en cumplimiento a una resolución, se realiza en franca desobediencia a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rompiendo las reglas esenciales que dan validez al naciente acto jurídico, lo anterior es así en razón de que la resolutora establece claramente los alcances y efectos de su resolución al señalar que se declara la nulidad del acto y ordena se reponga el mismo acto de fallo, es decir, se decretó la nulidad del acto en su totalidad, si bien es cierto de la propia lectura que se realice al cuerpo de la resolución, se desprende que se debe de evaluar la propuesta de Toptel, S. de R.L. de C.V., en uno de sus puntos, este señalamiento tiene un carácter estrictamente enunciativo más no limitativo, lo cual representa, una orden a la Convocante para que realice un estudio especial en un punto de una propuesta de un licitante, y que de la misma manera reponga todo el acto de fallo, emitiendo un nuevo acto en un marco de legalidad, es decir, cumpliendo los requisitos que establece el artículo 37 de la Ley de la materia. Que resulta improcedente la descalificación de su representada en virtud de que se contraviene a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral 27.3 de las Bases de Licitación (sic), en virtud de que la Convocante se aparta de las constancias que existen en la propuesta de su representada, puesto que la Convocante considera que no se cumple con lo establecido en el numeral 7 inciso "F", sub inciso "B", no obstante lo anterior su mandante ofreció los certificados de los dos personas solicitadas con credencial ITIL SERVICE MANAGER bridge versión 3, los cuales a respuesta expresa del organismo multicitado son equivalente al certificado ITIL Expert. Que igualmente resulta improcedente la descalificación de la propuesta de su mandante al requisito contenido en el punto 7 inciso H, puesto que su mandante si ofreció la cartas a que se refiere el citado numeral de la Convocatoria, de lo que se tiene que la propuesta de su representada cumplió en demasía con lo solicitado en la Convocatoria. Que la Convocante en el numeral 7 inciso A requiere experiencia de 5 años, en la presentación de los servicios objeto de controversia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la materia, ya que no existe autorización expresa por parte del titular del área solicitante donde motiven la autorización para que la convocante requiera más de un año de experiencia, y en supuesto no concedido su representada exhibió contrato con COMUNICACIONES NEXTEL DE MEXICO, S.A. de C.V., cuya relación contractual para el servicio impugnado data desde el año 2005, así mismo es improcedente la descalificación de su mandante por el supuesto incumplimiento al punto 7 inciso S, ya que según su dicho el contrato exhibido se encuentra celebrado entre B.CONNECT SERVICES, S.A. de C.V., y FIDE, siendo este último un organismo particular y no de gobierno, lo cual resulta erróneo. -*

Al respecto dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. -----

En el caso que nos ocupa la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., hace valer su inconformidad en contra del Acto de Reposición de Fallo de fecha 25 de noviembre de 2009 estando dentro del tiempo que establece el artículo antes transcrito; sin embargo como ella misma señala fue un Acto celebrado para evaluar nuevamente la Propuesta de SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V., y TOPTTEL, S. de R.L. de C.V., según se aprecia del Acta de Reposición de Fallo levantada al efecto visible a fojas 084 a la 105 del expediente de inconformidad IN-388/2009 para dar cumplimiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/5924/2009 y 00641/30.15/5832/2009 de fechas 5 y 6 de noviembre de 2009, emitidas dentro de los expedientes IN-274/2009 e IN-275/2009, respectivamente, no así la evaluación de las propuestas de los demás licitantes, como lo es la empresa accionante, quien hace valer motivos de inconformidad en contra de la descalificación de su propuesta que fue desde el Acta original de Fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, sin que su evaluación se hubiese declarado nula en los expedientes antes señalados. -----

Por lo tanto se la empresa estaba en desacuerdo con la evaluación de su propuesta dada a conocer en el Acto de Fallo del 11 de septiembre de 2009, debió hacer valer su inconformidad oportunamente puesto que a la fecha su inconformidad es extemporánea. Lo anterior es así, toda vez que el Acto de Fallo de fecha 11 de septiembre de 2009 del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública como se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 11 de septiembre de 2009, por lo que se tiene que el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, representante legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad No. 00641322-037-09, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 11 de septiembre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

- 5 -

seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 14 al 23 de septiembre de 2009, y los escritos de inconformidad que nos ocupa fueron recibidos en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social los días 03 y 11 de diciembre de 2009; en razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 11 de septiembre de 2009, ya que fue en dicho Acto en que se desechó su Propuesta, puesto que en el Acto que por esta vía impugna, es decir el del 25 de noviembre de 2009, solamente se hace una reproducción literal de los motivos que originaron su descalificación en el Acto de Fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, sin que se de a conocer una nueva evaluación de su Propuesta, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación que le para perjuicio, corrió del día 14 al 23 de septiembre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado el primero hasta el día 03 de diciembre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el segundo fue recibido en la Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el mismo día, mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el citado Instituto el 11 de diciembre de 2009, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09, corrió del 14 al 23 de septiembre de 2009, presentando su promociones hasta el 03 de diciembre de 2009 tanto en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 11 de septiembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 11 de septiembre de 2009, esto es del 14 al 23 de septiembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, representante legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., hasta el 03 de diciembre de 2009, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, representante legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la contratación del servicio de Centro de contacto para la atención, orientación e información, así como para gestionar servicios a patrones y demás sujetos obligados, derechohabientes, jubilados y publico en general en la republica Mexicana; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0114

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, representante legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09, de fecha 11 de septiembre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió el día 03 de diciembre de 2009, tanto en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 03 de diciembre de 2008 (sic), recibida tanto en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social como en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el 03 de diciembre de 2009, interpuesta por el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, Representante Legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la contratación del servicio de Centro de contacto para la atención, orientación e información, así como para gestionar servicios a patrones y demás sujetos obligados, derechohabientes, jubilados y publico en general en la republica Mexicana.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los escritos de inconformidad, interpuestos por el C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ, Representante Legal de la empresa B-CONNECT SERVICES, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la contratación del servicio de Centro de contacto para la atención, orientación e información, así como para gestionar

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTES Nos. IN-388/2009 y acum. IN-420/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6979 /2009.

- 8 -

servicios a patrones y demás sujetos obligados, derechohabientes, jubilados y publico en general en la republica Mexicana. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RODRIGO MARTINEZ OCARIZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA B-CONNECT SERVICES S.A DE C.V. CALLE AÑIL S/N EXTERIOR, EN LA PUERTA MARCEDA CON EL NUMERO 7 EN EL INMUEBLE CONOCIDO COMO "PALACIO DE LOS DEPORTES" EN LA COLONIA GRANJAS MEXICO, C.P. 08400 DELEGACION IZTACALCO EN MEXICO D.F.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MGCHS*HAR*MJC*